



CTCP-10-00-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN MANUEL VALENZUELA G
jmvalenzuelag@outlook.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016200

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-844 CONSULTA
Tema	Inventarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Se podrían reconocer los materiales e insumos, a que hace referencia el consultante, como si fuera un subproducto si no poseen un valor significativo. Caso en el cual, se medirá al precio de venta, menos el costo de venta, deduciendo este valor del costo del servicio prestado principalmente.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El motivo de esta comunicación es manifestares la inquietud que se presenta en el ejercicio de mi labor como contador público de una Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS respecto al reconocimiento contable que debe darse a los insumos (inventarios) que esta entidad optimiza (reutiliza) en la realización de procedimientos quirúrgicos.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nª 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



La entidad que motiva esta consulta maneja sus inventarios bajo el sistema permanente de tal manera que una vez prestado el servicio se reconoce contablemente el costo de ventas cuya contrapartida implica la disminución del valor en inventario. Posterior a ello la entidad conserva aquellos productos que bajo un criterio médico-científico considera reutilizables y estos permanecen físicamente en la institución a la espera de ser requeridos en un nuevo procedimiento quirúrgico.

De acuerdo a(sic) lo antes expuesto, recorro al Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo de normalización técnica de normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, para emitir una respuesta a las siguientes inquietudes:

1. ¿Cuál es el tratamiento contable a aplicar para el reconocimiento de insumos, materiales o elementos médicos o quirúrgicos que por sus características y componentes pueden ser reutilizados u optimizados en la prestación de servicios?
2. Si la entidad opta por reconocer estos elementos (nuevamente) como parte de su inventario ¿Cuál sería (sic) la base cuantitativa adecuada para la medición y reconocimiento de estos considerando que han sido usados de manera parcial?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Anexo 2 del Decreto Único 2420 de 2015 modificado, es decir, la NIIF para las PYMES.

Para dar respuesta a su consulta, es necesario traer a colación el párrafo 17.2 de la NIIF para las PYMES, en el que encontramos:

Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

- (a) se mantienen para su uso en la producción o el suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos, y
- (b) se esperan usar durante más de un periodo. (Subrayado fuera de texto)

Sólo si su utilización se va a dar por más de un periodo, se debería considerar su clasificación como propiedades, planta y equipo, aunque el concepto de este rubro también excluye los activos que se mantienen para la venta en el curso normal de la operación, activos en el proceso de producción para tal venta y activos en forma de materiales o suministros que deben consumirse en el proceso productivo o en la prestación de servicios. Tales activos son inventarios.

Entonces se debería tener en cuenta el párrafo 13.10 de la NIIF para las PYMES:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador {571} 6067676

www.mincit.gov.co



El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto. Este es el caso, por ejemplo, de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costos de las materias primas o los costos de transformación de cada producto no sean identificables por separado, una entidad los distribuirá entre los productos utilizando bases congruentes y racionales. La distribución puede basarse, por ejemplo, en el valor de ventas relativo de cada producto ya sea como producción en proceso, en el momento en que los productos pasan a poder identificarse por separado, o cuando se termine el proceso de producción. La mayoría de los subproductos, por su propia naturaleza, no poseen un valor significativo.

Cuando este sea el caso, la entidad los medirá al precio de venta, menos el costo de terminación y venta, deduciendo este importe del costo del producto principal. Como resultado, el importe en libros del producto principal no resultará significativamente diferente de su costo. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, por analogía, se podría reconocer los materiales e insumos a que hace referencia el consultante, como si fuera un subproducto, si no poseen un valor significativo. Caso en el cual, se medirán al precio de venta, menos el costo de venta, deduciendo este valor del costo del servicio prestado principalmente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-016200

Para: **jmvalenzuelag@outlook.com**

2-INFO-17-012378

JUAN MANUEL VALENZUELA GARCIA

Asunto: Consulta tratamiento contable IPS

Buenas tardes.
Adjunto enviamos respuesta a su consulta 2017-844
Cordial saludo.

GABRIEL GAITAN LEON


CONSEJERO


Anexos: consulta xa subir.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por el Empleo y el Desarrollo



17-11-2017 11:41

